

**BOLETIN
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL
DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210;—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella, franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Por repetidas Reales ordenes está mandado que no se dirijan por vereda ó de justicia en justicia otros pliegos del servicio nacional que aquellos cuya conduccion sea urgente por la importancia de que su contenido llegue con rapidez á conocimiento de las autoridades á quienes se dirigen, tales como partes y ordenes militares sobre movimientos de tropas ó de enemigos, los cuales exigen mayor preferencia y diligencia en su conduccion: así mismo las ordenes y avisos de proteccion y Seguridad pública y de la justicia, para la persecucion de reos cuya prision sea mas importante y urgente ó para tomar medidas egecutivas de seguridad pública ó cualesquiera otra orden de las autoridades superiores cuya rapida comunicacion estimen interesante al servicio nacional y del publico. Todos los demas negocios deben comunicarse por los medios ordinarios del correo y del boletin oficial establecido entre otros objetos utilisimos, con el principal de economizar trabajo en las oficinas y gastos á los pueblos.

Sin embargo de esto varios Alcaldes se me han quejado del vejamen que sufren los pueblos respecto de este particular, y á fin de evitar en lo posible tales abusos, encargo á las autoridades civiles y ruego á los militares que se abstengan de dirigir por veredas ó de justicia en justicia otros pliegos ordenes ó avisos que los de interesante urgencia y á los Alcaldes de los pueblos el que observen estrictamente lo dispuesto en la disposicion 4.^a de mi circular de 3 de Octubre de 1838 inserta por suplemento al boletin oficial de 4 del propio mes y año que á continuacion se espresa, pues de lo contrario exigiré al culpable la multa con que en la misma se comunica. Logroño 12 de Febrero de 1840—Rodrigo Castañon.

Disposicion 4.^a—Para reprimir y evitar abusos en lo sucesivo se proíbe absolutamente remitir para transitos de justicia los pliegos que en rigor no sean urgentes y de oficio,

pues para los demas sirve el correo. Al contraventor se exsigrán veinte ducados de multa y mas si se averiguare que hubo malicia en ello.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Habiendose desertado en la tarde de ayer del camino que se está construyendo desde esta Ciudad á la de Calahorra los confinados Nicolas Sandua y Joaquin Garcia cuyas señas se espresan á continuacion prevengo á los Alcaldes procuren su aprension y el que los remitan, caso de ser habidos á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Logroño 13 de Febrero de 1840.—Rodrigo Castañon.

Señas. Nicolas Sandua natural de Ablitas partido de Tudela, de 19 años de edad, soltero, pelo y cejas negras, ojos idem, nariz regular, boca id., barba lampiña, color moreno, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Joaquin Garcia natural de Aguaron, partido de Daroca, edad 24 años, oficio pastor, casado, pelo y cejas castañas, ojos melados, nariz regular, boca id., barba clara, color tiguño, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud del comisionado principal de arbitrios de Amortizacion de esta dicha provincia se ha procedido á formar el valor capital liquido para venta de las casas que á continuacion se espresan, sitas en esta ciudad y pertenecientes á los Conventos de Religiosas que se manifestarán habiendose observado en la formacion del citado valor capital lo dispuesto en Reales ordenes de 23 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1857.

Pertenecientes al Convento de Religiosas Agustinas.

	Rs. vn.
Una casa sita en la calle de San Agustin, señalada con el número 800, capitalizada en	3,940
Otra en la propia calle núm. 801 id. en	3,445

Otra en la misma calle núm. 802 id. en	4,950
Otra en dicha calle núm. 805 id. en	8,910
Otra en la citada calle núm. 804 id. en	7,920
Otra en la mencionada calle núm. 810 id. en	5,940
Otra en la espresada calle núm. 812 id. en	6,455
Otra en la insituada calle núm. 895 id. en	10,400
Otra en la referida calle núm. 915 id. en	5,940
Otra en la precitada calle núm. 896 id. en	6,455
Otra en la calle de Laurel núm. 840 id. en	7,425
Otra en la propia calle núm. 854 id. en	8,665
Otra en dicha calle núm. 859 id. en	15,500
Otra en la calle de la Cadena núm. 528 id. en	8,350
Otra en la misma calle núm. 526 id. en	8,415
Otra en la calle de San Blas núm. 869 id. en	6,930
Otra en la de Ollerías núm. 75 id. en	7,425
Otra en la calle de Boterías núm. 1,282 id. en	10,890
Otra en la Ruavieja núm. 1296 id. en	4,950
Otra en la de Barriozepe núm. 4251 id. en	1,113—28
Otra en la misma calle núm. 1255 id. en	6,455
Otra en la del Puente núm. 511 id. en	7,920
Otra en la calle de Cerrajerías núm. 220 id. en	7,425
Otra en la propia calle núm. 1,091 id. en	7,425
Otra en la de San Pablo núm. 1,559 id. en	6,455
Otra en la calle del Rejon núm. 586 id. en	4,455
Otra en la de San Juan núm. 470 id. en	4,905
Pertenecientes al Convento de Religiosas Carmelitas.	
Una en la calle de la Villanueva	

núm. 123 capitalizada en	9,990
Otra en la calle de la Braba	
núm 614 id. en	7,920
Otra en la de San Juan núm.	
173 id. en	4,173
<i>Pertenecientes al Convento de Religiosas de Madre de Dios:</i>	
Una en la calle de San Agustín	
núm. 797 capitalizada en	50,622—17
Otra en la misma calle núm. 951	
id. en	5,625
Otra en la de Calceterías núm.	
4,671 id. en	6,750
Otra en la de Carnicerías núm.	
1,102 id. en	10,390
Otra en la misma calle núm. 1,155	
id. en	3,113
Otra en la de Barriocapo núm.	
1,533 id. en	4,950
Otra en la calle del Puente núm.	
495 id. en	9,405
Otra en la calle Mayor núm.	
595 id. en	9,900

Y para los efectos que espresa el art. 7 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento por medio del boletín oficial de esta provincia. Logroño Febrero 14 de 1840.—Joaquín Berrueta.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

A solicitud del condeñado principal de arbitrios de Amortización de esta dicha provincia se ha procedido á formar el valor capital líquido para venta de las casas que a continuación se espresan sitas en esta ciudad y pertenecientes á los Conventos de Religiosos que se manifestarán, habiéndose observado en la formación del citado valor capital lo dispuesto en Reales ordenes de 23 de Noviembre de 1836 y 31 de Mayo de 1837.

Pertenecientes al Convento de Religiosos Mercenarios de esta Ciudad.

<i>Rs. vn.</i>	
Una casa sita en la calle de la Merced, señalada con el núm. 1,227 capitalizada en	9,437—17
Otra en la propia calle núm.	
1,225 idem en	7,920
Otra en la calle de Barriocapo núm. 1,245 id. en	3,910
<i>Perteneciente al Convento de Religiosos Trinitarios.</i>	

Una casa en la calle de Laurel, núm. 333 capitalizada en 6,950

Y para los efectos que espresa el art. 7º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento por medio del boletín oficial de esta provincia Logroño Febrero 15 de 1840.—Joaquín Berrueta.

Comandancia General de la provincia de Logroño.

E. M.—El Sr. Comandante General de esta provincia ha recibido del E. M. G. del Ejército la orden general siguiente. "Ejército de operaciones del norte.—E. M. G.—1.ª seccion.—Numero 27.—Orden general del 4 de Febrero de 1840 en Pamplona—Artículo 1.º.—El Excmo. Sr. General en Gefe ha recibido la Real orden de fecha 25 del mes próximo pasado

que á la letra dice así.— Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Despacho de Estado en comunicacion de 24 de Diciembre ultimo me dice lo siguiente.—En el Consejo de Ministros celebrado en el dia de Jayer 25 ha acordado que todos los Generales y Brigadieres procedentes del convenio de Vergara que pasen á la situacion de cuartel, los empleados en otras carreras que queden en clase de cesantes, los Gefes y Oficiales que pasen á disfrutar de licencia ilimitada, los retirados, los pensionistas, y todas las demas clases que en cualquiera situacion hayan de cobrar sueldo del Estado, lo verifiquen por el Ministerio de Hacienda, debiendo el de la Guerra y los demas en la parte que les toque dirigir aquel una noticia de los que resulten pasar á aquellas situaciones espresiva de los sueldos que deban disfrutar despues que las juntas de Inspectores, tribunal ó quien corresponda califiquen sus empleos y haberes, sin perjuicio de que desde luego se les señale los que les correspondieran en equivalencia de las clases á que pertenecen, con sujecion á que despues de clasificados en sus respectivos empleos, se fije definitivamente su suerte; exceptuandose solamente de esta medida los que hayan sido destinados de supernumerarios á los Regimientos ó incorporados á otras dependencias del Ministerio de la guerra, los cuales en este caso deben cobrar por él sus sueldos respectivos.—Y habiendose conformado S. M. la Reina Gobernadora con el preinserto acuerdo lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Art. 2.º En vista de cuanto se previene en la anterior soberana resolucion ha dispuesto dicho Excmo. Sr. que los respectivos habilitados de las mencionadas clases presenten sus presupuestos á los Intendentes civiles de las provincias en que residan.—Lo que se publica en la orden general de este dia para conocimiento y cumplimiento de todos á quienes corresponda.—De orden del Excmo. Sr. General en Gefe.—El Coronel gefe del E. M. G.; y por su ausencia, el Capitan adicto.—Francisco Beltran.

La que por disposicion de dicho Sr. Comandante General se inserta en el boletín oficial para los efectos que en la misma se espresan. Logroño 8 de Febrero de 1840.—El Comandante Gefe de E. M.—Antonio José Rodriguez,

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Logroño.

El Señor Intendente Ministro principal de H. M. de este distrito de Burgos, con fecha de 27 de Enero último me preciene se inserte nuevamente á los Pueblos de esta Provincia la Real orden que sigue. Número 335. Ministerio de la Guerra.—Circular.—Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose

en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales ordenes; y S. M., desandando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito unicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales ordenes vigentes, será liquido desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.ª Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.ª De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4.ª Como por Real orden de 13 de Agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originandose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el numero de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.ª y ultima. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministrén. De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—De Cañas. La Real orden, que antecede se circula á los pueblos de esta provincia por el boletín oficial, para que reiterandoles este abiso, procuren evitar los perjuicios que sufriran con la admision de recibos informales, sino se arreglan á los diseños espresados, producirán confusion al presentarlas en las oficinas de la Administracion militar. Logroño 6 de Febrero de 1840.—Gregorio Espinosa.

PARTIDO DE PROVINCIA DE

PROVINCIA DE

Regimiento Infanteria.

PARTIDO DE

Batallon.

Compañia.

Recibi de la Justicia de este pueblo los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

raciones de pan para

Son raciones de pan.

V.º B.º

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon. de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Caballeria.

PARTIDO DE

Escuadron.

Compañia.

Recibi de la Justicia de este pueblo cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

fanegas celemines de

Son fanegas

celemines de cebada,

V.º B.º

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Caballeria.

PARTIDO DE

Escuadron.

Compañia.

Recibi de la Justicia de este pueblo ballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

arrobas de paja para los ca-

Son arrobas de paja,

V.º B.º

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Cabo 1.º de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Caballeria.

PARTIDO DE

Escuadron

Compañia.

Recibi de la Justicia de este pueblo. tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

raciones de carne de á

Son libras y onzas de earne.

V.º B.º

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Alferez de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Infanteria.

PARTIDO DE

Batallon.

Compañia.

Recibi de la Justicia de este pueblo los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

cuartillos de vino para

Son cuartillos de vino.

V.º B.º

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Sargento 2.º de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Infanteria.

PARTIDO DE

Batallon

Compañia.

Recibi de la Justicia de este pueblo para mimarcha á tal punto ó Cuerpo, como precedente de tal otro, ó A. tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

reales de vellon por socor-

Son reales vellon.

V.º B.º
del Alcalde.

El Soldado.

<p>F. de T. F. de T. F. de T. &c.</p>	<p>F. de T. F. de T. F. de T. &c.</p>	<p>F. de T. F. de T. F. de T. &c.</p>
<p>F. de T. F. de T. F. de T. &c.</p>	<p>F. de T. F. de T. F. de T. &c.</p>	<p>F. de T. F. de T. F. de T. &c.</p> <p>AEVERTENCIA.</p> <p>Estos recibos deberán precisamen- te expedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros Cuerpos.</p>

ANUNCIO. Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Leza de Rio-Leza, su dotacion consiste en diez celemines de trigo por cada vecino cuya villa consta de ochenta vecinos: los aspirantes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de la referida villa hasta el día 27 del corriente en cuyo día se proveerá la vacante.

OTRO. Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Viguera: su dotacion consiste en 5400 rs. pagados por los vecinos, y cobrados por el Ayuntamiento, y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al secretario del Ayuntamiento francos de porte, hasta el día 28 del corriente mes de Febrero.

OTRO. El Ayuntamiento de la villa de Ezcaray provincia de Logroño ha acordado proveer la plaza de Cirujano-Medico para la asistencia de los vecinos del casco de ella, su dotacion seiscientos ducados anuales pagados mensualmente por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente en el término de un mes desde el anuncio en la Gaceta.